

RESOLUCIÓN No. 00078

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA 01466 de 2018, y en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo distrital 257 de 2006, modificado por el acuerdo distrital 546 de 2013, el acuerdo distrital 610 de 2015, los decretos distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las resoluciones 927, 931, 999 de 2008, decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25260 del 23 de junio de 2008, el Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla tubular Comercial, ubicado en la Av. Carrera 58 No 127 - 59 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 10944 del 30 de Julio de 2008, emitió la Resolución 2722 del 20 de agosto 2008, notificada el 29 de agosto 2008, personalmente al representante legal señor Leopoldo Vargas Brand, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.489, y por la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado 2008ER38818 del 05 de septiembre de 2008, estando dentro del término legal el señor Leopoldo Edgar Vargas Brand, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.453.489 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal del Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit, 800.056.712-9, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 2722 del 20 de agosto de 2008.

Que teniendo en cuenta el informe Técnico 015701 del 18 de octubre de 2008, emitido por la oficina de control de emisión y calidad del aire OCECA, mediante Resolución 4358 del 29 de Octubre de 2008, se otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 58 No. 127-59 (sentido este-oeste), localidad de Suba, de esta ciudad, notificada el 01 de Diciembre de

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00078

2008, al señor Leopoldo Edgar Vargas Brand en calidad de representante Legal identificado con la cédula de ciudadanía 19.453.489 de Bogotá.

Que mediante Radicado 2010ER59443 del 02 de noviembre de 2010, el Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 58 No 127 — 59 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad.

Que consecuentemente y teniendo en cuenta el concepto Técnico 201001662 del 13 de diciembre de 2010 se sugiere otorgar Prórroga al elemento evaluado por cumplir con las especificaciones de localización y características del elemento.

Que por lo anterior esta Entidad, expidió la Resolución 00586 del 16 de mayo 2013, y en la cual se otorgó al Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla tubular Comercial, ubicado en la av. carrera 58 No 127 - 59, sentido este - oeste, Localidad de Suba de esta Ciudad, notificada personalmente a Néstor Martínez González en condición de autorizado, identificado con la cédula de ciudadanía 80.878.310 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 18 de junio 2013.

Que mediante radicado 2015ER93907 del 29 de mayo 2015, el Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, radicó solicitud de prórroga de la valla ubicada en la av. carrera 58 No. 127 - 59, sentido este - oeste, Localidad de Suba de esta Ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el decreto distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el decreto distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 00078

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 9180 del 26 de diciembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No. 00586 del 16 de Mayo de 2013, notificada el 30 de Mayo de 2013, ejecutoriada el 18 de Junio de 2013.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



Vista Panorámica



Sentido Este -Oeste de la valla tubular

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 58 No. 127 - 59, con orientación Este - Oeste, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2015ER93907 del 29/05/2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00078

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**.

Es viable la solicitud de prórroga No 2 con radicado SDA No. 2015ER93907 del 29/05/2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos. El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla tubular Comercial, presentada por el centro comercial Bulevar Niza P.H., mediante Radicado 2015ER93907 del 29 de mayo 2015, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 09180 del veintiséis de diciembre 2016 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 00078

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente al Radicado 2015ER93907 del 29 de mayo 2015, recibo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente 3102553002 del 28 de mayo 2015.

Que la resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3 y 4 de la resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00078

Que mediante resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

RESOLUCIÓN No. 00078

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 29 de mayo 2015, bajo lo preceptuado en la resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la resolución 931 de 2008: “**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. **Vallas:** Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00078

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5 *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5 de la misma resolución al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las

RESOLUCIÓN No. 00078

solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, mediante radicado 2015ER93907 del 29 de mayo 2015, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto técnico 09180 del 26 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y el concepto jurídico 00151 del 27 de diciembre 2017 radicado 2017IE264074, emitido por la Dirección Legal ambiental este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00078
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al Centro Comercial Bulevar Niza P.H., identificado con Nit. 800.056.712-9, representada legalmente por el señor Mauricio Salinas Cangas identificado con cédula de extranjería 326062, **PRÓRROGA** del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla tubular Comercial, ubicado en la AK 58 No.127-59 sentido este-oeste, localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2015ER93907 DEL 29 DE MAYO 2015
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AVENIDA CARRERA 58 No.127-59 ADMINISTRACION	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	AK 58 No.127-59
TEXTO PUBLICIDAD:	COCOSETTE	SENTIDO:	(ESTE-OESTE)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL
VIGENCIA:	TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA DE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de

RESOLUCIÓN No. 00078

conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la ubicado en la AK 58 No.127-59 sentido este-oeste, localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00078

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al centro comercial Bulevar Niza P.H. identificado con Nit.800.056.712-9, a través de su Representante, el señor Mauricio Salinas Cangas identificado con cédula de extranjería 326062, o quien haga sus veces, en la Ak 58 No.127-59 administración, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019



Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00078

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Expediente SDA-17-2008-2181

Elaboró:

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
--	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------